



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 19 DE 2018
(22 de junio de 2018)**

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de carácter Municipal.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE HATO COROZAL-CASANARE

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto - Ley 1010 de 2000, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor RAFAEL HERNANDO ARTIAGA INOJOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.150, actuando en calidad de ciudadano, el 21 de julio de 2017, presentó ante la Registraduría Municipal de Hato Corozal -Casanare la solicitud de inscripción de un Comité Promotor para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "HATO COROZAL RIOS DE AGUA VIVA".

Que mediante Resolución No. 006 del 3 de agosto de 2017 de la Registraduría Municipal de Hato Corozal -Casanare se declaró el cumplimiento del lleno de los requisitos legales establecidos para continuar con el desarrollo de las etapas subsiguientes para la realización del Mecanismo de Participación Ciudadana de Consulta Popular y se reconoció como Vocero de la iniciativa al señor RAFAEL HERNANDO ARTIAGA INOJOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.150.

Que a la solicitud de Mecanismo de Participación Democrática de Consulta Popular de Origen Ciudadano denominado "HATO COROZAL RIOS DE AGUA VIVA" le fue asignado el número de Radicación CPOC-2017-08-001-46-320 de 2017.

Que el día cuatro (4) de agosto de 2017 el Registrador Municipal del Estado Civil de Hato Corozal-Casanare hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Vocero y Promotor del Mecanismo Inscrito.

Que dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal de Hato Corozal-Casanare por parte del ciudadano promotor y vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el Acta de recibo de formularios de apoyos No. 01 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Que mediante Oficio 910.26.448-2017 de fecha 10 de noviembre de 2017, el Registrador Municipal del Estado Civil de Hato Corozal-Casanare remitió a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil los formularios que contienen las firmas de apoyo referenciadas en el Acta No. 01 del 10 de noviembre de 2017 adjunta al mismo.

Que mediante Oficio radicado SIC 058648 calendado 30 de noviembre de 2017, el Director de Censo Electoral corrió traslado al Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo radicado No. 696, y a la ciudadanía en general mediante publicación en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 19 de 2018 "Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de carácter Municipal."

Que el vocero de la iniciativa de Consulta Popular de Origen Ciudadano Radicación CPOC-2017-08-001-46-320 de 2017 presentó contradicción respecto del informe técnico de verificación de apoyos Radicado No. 696, la cual fue remitida a la Dirección de Censo Electoral mediante la Comunicación No. 1271 del 20 de diciembre de 2017 expedida por la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional en Casanare.

Que mediante Oficio radicado SIC 062844 calendado 28 de diciembre de 2017, el Director de Censo Electoral dio respuesta a la contradicción sobre el informe técnico de verificación de firmas Radicado No. 696.

Que el 4 de enero de 2018 teniendo en cuenta que el número de apoyos válidos resultaba insuficiente para respaldar la iniciativa de Consulta Popular y que aún no se había vencido el plazo para recolectar los apoyos, el Vocero del mecanismo de participación ciudadana informó que continuaría la recolección de apoyos. Dicha solicitud fue enviada a la Dirección de Gestión Electoral mediante el Oficio 910.26.005-2018.

Que mediante Oficio 910.26.032-2018 calendado 17 de enero de 2018 la Registraduría Municipal de Hato Corozal-Casanare hizo entrega al vocero de la iniciativa del Formulario diseñado por la Dirección de Gestión Electoral para la segunda etapa de recolección de apoyos.

Que dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal de Hato Corozal-Casanare por parte del vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana, los formularios de la segunda etapa de recolección de apoyos diligenciados, tal y como consta en el Acta de recibo de formularios de apoyos No. 02 de fecha 2 de marzo de 2018.

Que mediante Oficio 910.26.147-2018 de fecha 2 de marzo de 2018, el Registrador Municipal del Estado Civil de Hato Corozal-Casanare remitió a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil los formularios que contienen las firmas de apoyo referenciadas en el Acta No. 02 del 2 de marzo de 2018 adjunta al mismo.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo del Artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, fueron entregados los estados contables dentro del plazo contemplado en esta Ley y reflejan que la recolección de apoyos no excedió los toques individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a las constancias expedidas por el Fondo de Financiación Política del Consejo Nacional Electoral, remitidas mediante los Oficios CNE - FNFP- 2053 y CNE-FNFP-2054 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2018.

Que dentro del término de los cinco (5) días hábiles para controvertir el informe técnico de apoyo por apoyo, el señor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, actuando como ciudadano, presentó contradicción ante la Dirección de Censo Electoral, la cual fue atendida mediante oficio RDE-DCE-1818. Una vez atendidas las solicitudes mencionadas, fue emitido el Informe Técnico Definitivo de Verificación de Firmas Radicado No. 714, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución No. 6245 de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que una vez emitido el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral y enviado a esta Registraduría mediante oficio No. RDE-DCE-1820 del 11 de mayo de 2018, se encontró, tal como consta en el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo N° 714 que:

- El número total de respaldos consignados fue **2.408**
- El número total de apoyos válidos fue **764**
- El número total de apoyos nulos fue **1.644**



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

3

Continuación Resolución No. 19 de 2018 "Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de carácter Municipal."

- El número mínimo de apoyos requeridos según el censo electoral y la clase de iniciativa son **709**

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **SÍ** cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos y de los requisitos legales exigidos para el apoyo de la propuesta de Mecanismo de Participación Democrática Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "HATO COROZAL RIOS DE AGUA VIVA" con Radicado CPOC-2017-08-001-46-320 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor **RAFAEL HERNANDO ARTIAGA INOJOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.150, vocero de la iniciativa ciudadana de **Consulta Popular de Origen Ciudadano** denominada "HATO COROZAL RIOS DE AGUA VIVA" con Radicado CPOC-2017-08-001-46-320 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución y envíese la pregunta y la exposición de motivos de ésta iniciativa de Consulta Popular al Concejo Municipal de Hato Corozal-Casanare en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1757 de 2015 para los trámites correspondientes; comuníquese también la presente Resolución al Alcalde Municipal de Hato Corozal-Casanare y publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Hato Corozal, Casanare, a los veintidós (22) días del mes de junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

JORGE JAIR SILVA TRUJILLO
Registrador Municipal del Estado Civil de Hato Corozal-Casanare



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Siendo las 18:00 horas del veintidós (22) de junio de 2018, se realiza notificación personal al señor RAFAEL HERNANDO ARTIAGA INOJOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.595.150 expedida en Arauca, de la Resolución No. 19 de 2018 proferida por el Registrador Municipal del Estado Civil de Hato Corozal.

Así mismo, se le hizo entrega al ciudadano de una copia del acto administrativo en dos (2) folios.

Se informa al ciudadano que contra el mencionado acto administrativo no procede ningún recurso.

Notificado,

Nombres y apellidos del notificado: RAFAEL HERNANDO ARTIAGA INOJOSA
C.C. 17.595.150

Quien notifica,

Nombre: JORGE JAIR SILVA TRUJILLO
Cargo: Registrador Municipal
Registraduría u oficina: Registraduría Municipal de Hato Corozal-Casanare